

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ejecutivo Laboral No. **1100131050172020 - 00059**, de AGUAS DE BOGÓTA S.A. E.S.P contra OMAIRA JÁCOME COJI, informando que el apoderado de la entidad demandada, presentó renuncia según memorial visible a folio 432.

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial que aparece agregado a folio 432, el Dr. ORLANDO RAMÍREZ DURÁN, identificado con la C.C 91.110.451 y T.P. 119.302 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder con que venía actuando en representación de la ejecutante AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., por lo que es del caso remitirnos a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P. que establece:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En consecuencia, y como no se acompañó la comunicación dirigida a su poderdante, se dispone requerir al apoderado para cumpla con lo ordenado por la norma a fin de que la entidad constituya nuevo apoderado.

Por otra parte, se observa que la entidad ejecutante aún no ha notificado el mandamiento de pago a la ejecutada (folios 338 a 339 fl. 428 y 429 digital), por lo que se dispone requerirla para que proceda a cumplir tal actuación y para el efecto se recuerda que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, y que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8º, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado electrónico No.129
del 8 de octubre del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.